

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón Hormo Vázquez y doña Joaquina Noal Bretal.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza la instalación del vivero flotante de mejillones que se cita.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado número 356»), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado núm. 34»), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Antonio Reboredo Fábregas.—Denominación: «Reboredo núm. 1».—Emplazamiento: Lugar denominado «El Mendo» (ría de Vigo).

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior que transcribía la cuarta relación de mercancías que quedan sujetas al régimen de libre importación.

Habiéndose padecido algunas erratas y errores materiales al publicar el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de marzo de 1961, resulta preciso salvarlos, lo que se hace a continuación reproduciendo los textos equivocados y expresando los que deben sustituirlos:

DICE	
Partida Arancelaria	Mercancía
Ex 84.06 C2	Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con un peso unitario de más de 20.000 kilogramos.
Ex 84.44 A	3-b las demás con peso unitario de más de 2.00 kilogramos.
Ex 84.47	B-1 Máquinas para cepillar...
84.48	... portátiles...
Ex 84.59 A	... 28.51 (a deuterio y sus compuestos).
84.63	... (cardan de Oldham):
Ex 85.01 B2c	... hasta 25.00 kilogramos inclusive,
= 85.19	... con resistencia...
90.28	G-1... rayos gamma...
90.28 C2	Instrumentos para la medida de magnitudes eléctricas.

DEBE DECIR	
Partida Arancelaria	Mercancía
Ex 84.06 C2 y 3	Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con un peso unitario de más de 25.000 kilogramos.
Ex 84.44 A	3-b las demás con peso unitario de más de 20.000 kilogramos.
Ex 84.47	B-1.b. Máquinas para cepillar...
84.48	... portátiles...
Ex 84.59, A	... 28.51 A (deuterio y sus compuestos).
84.63	... (cardan, de Oldham, etc.):
Ex 85.01 B2c	... hasta 25.000 kilogramos inclusive.
Ex = 85.19	... por resistencia...
90.28	C-1... rayos gamma...
Se suprime dicha subpartida.	La mercancía que se citaba no queda liberada.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 11 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	187,58	188,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,68	8,70

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la Sociedad «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares Brújula, S. L.», para establecer una agencia informativa de los extremos señalados en su título.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de solicitud presentada por don José Maroto Fernández; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 14 de marzo de 1960 se autorizó a don José Maroto Fernández para establecer una «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares», bajo dicho título y según las condiciones señaladas en la mencionada resolución;

Resultando que en su virtud el señor Maroto Fernández ha procedido a la organización técnica y del personal de la empresa y a la instalación de los locales centrales de la Agencia, sitos en la calle de la Flor Baja, número 1, y en el Puerta del Sol, número 12, así como a los correspondientes a las estaciones de ferrocarril Madrid-Príncipe Pío y Madrid-Atocha; encontrándose en disposición de dar comienzo a la realización de sus actividades específicas y a la subsiguiente prestación de los correspondientes servicios;

Resultando que, al objeto de conseguir una mayor eficacia y alcance de los servicios aludidos, el señor Maroto Fernández ha procedido igualmente —a reserva de la autorización de este Ministerio— a la constitución, juntamente con don Justo Sánchez-Moñita González, de una Sociedad Limitada bajo la denominación de «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares Brújula, S. L.», domiciliada en esta capital, en la calle de la Flor Baja, número 1, con un capital suscrito y totalmente desembolsado de un millón de pesetas, y regida solidariamente por ambos socios, y solicita se conceda, con el nombre expresado, a favor de la meritada Sociedad —como beneficiaria y en sustitución del propio señor Maroto— la autorización para establecer y explotar la «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares» a que se refiere la aludida Orden ministerial de 14 de marzo de 1960.

Vistos el Decreto-ley de 19 de julio de 1951, los Decretos de 19 de febrero de 1942, 15 de febrero de 1942, 28 de junio de 1957 y 8 de agosto de 1958; Ordenes de 3 de mayo de 1955, 17 de julio de 1952 y 18 de mayo de 1954; la referida Orden ministerial de 14 de marzo de 1960, y los demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que la prestación de los servicios asignados a la «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares», tiene un indudable interés general, en consideración del cual se dictó por este Departamento la Orden ministerial citada, siendo de desear que aquéllos se realicen en las mejores condiciones de efectividad; por lo que resulta aconsejable cuanto conduzca a dicha mayor eficacia y a una más amplia capacidad económica para tales fines de la empresa concesionaria, como lo es la constitución en sociedad de la misma con un determinado y más crecido capital social;

Considerando que la sociedad constituida por don José Maroto Fernández y don Justo Sánchez-Moñita González se ajusta expresamente y en un todo en cuanto a su objeto social a los términos, condiciones, limitaciones y extensión establecidos en la Orden ministerial autorizando el establecimiento de la Agencia, y que, por su parte, los antecedentes morales, políticos y económicos aportados, relativos al señor Sánchez-Moñita, son en su totalidad satisfactorios;

Considerando que con arreglo a las facultades conferidas a este Ministerio, es competente para resolver en las materias que pertenecen a las actividades cuya vigilancia y regulación le están atribuidas, como en el caso presente, por desarrollarse dentro de la esfera de actuación turística;

Considerando que, con la organización con que ha sido autorizada, la Agencia no interfiere las funciones y actividades ya reservadas privativamente a otras organizaciones y profesionales, y que, en cambio, es aconsejable y beneficiosa la prestación de los servicios con cuya finalidad se crea, al facilitar la conveniente información a foresteros y turistas, ayudando a su mayor comodidad y beneficio del turismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad Limitada «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares Brújula, S. L.», para establecer, bajo su propio título y quedando subrogada en el lugar de don José Maroto Fernández, una agencia informativa de alojamientos, espectáculos y similares, según las condiciones que se señalan en esta resolución, a fin de que pueda ejercer las actividades que a continuación se señalan.

2.º La meritada Agencia realizará los servicios de facilitar a viajeros y turistas los datos de oportuno conocimiento respecto a alojamientos y existencia de plazas disponibles en Paraderos, Hoteles, Residencias, Hostales o Pensiones; como, asimismo, en cuanto a Agencias de Viajes, garajes, restaurantes y, en su caso, a museos, espectáculos y lugares de esparcimiento, comercios de artesanía y Centros y Oficinas de interés general.

3.º Los servicios reseñados se presentarán en los locales ade-

cuados, sitos en lugar céntrico, estaciones o aeropuertos, mediante la instalación de cuadros luminosos con las oportunas indicaciones (limitadas siempre a datos oficiales o facilitadas expresamente por los establecimientos abonados al servicio) e información complementaria, conforme al procedimiento y extremos informativos siguientes:

I. Alojamientos. A) Cuadro luminoso (con la necesaria amplitud en cuanto a la relación de los tales) indicador para cada establecimiento de nombre, categoría, dirección, habitaciones disponibles de hecho y circunstancias de las mismas: exteriores o interiores, sencillas o dobles, con o sin baño. B) Información verbal complementaria sobre zona y situación en el plano de la ciudad; precios correspondientes y características en cuanto a la existencia de servicio de pensión completa o no (sólo habitaciones), régimen de estables, limitación a señoritas, caballeros, estudiantes, etc.

II. Restaurantes. A) Cuadro indicador para cada establecimiento de nombre, categoría, dirección y tipo de cocina. B) Información verbal sobre zona y situación en el plano de la ciudad, precios, capacidad, abonos, etc.

III. Museos, Espectáculos y lugares de esparcimiento. Cartelera o folleto indicador (en distintos idiomas en los extremos convenientes) del nombre, dirección y tipo del espectáculo, horarios y precios, y programas, en su caso, de interés al abonado.

IV. Agencias de viajes; Centros y Oficinas; Establecimientos. Cartelera o folleto indicador de dirección y situación; destino o función y horarios.

4.º Los indicados servicios se prestarán con carácter permanente, día y noche, excepto los instalados en locales sitos en estaciones con horario limitado de tráfico, en cuanto al tiempo en que las mismas tengan totalmente cerrados sus servicios al público.

5.º Todos los servicios referidos habrán de prestarse con carácter total y absolutamente gratuito para el viajero o turista, pudiendo sufragarse mediante un canon, libre y voluntariamente convenido, entre la Agencia y los establecimientos que deseen adherirse a la modalidad de publicidad que aquéllos supongan.

6.º En ningún caso podrá la Agencia autorizada realizar función alguna que caiga dentro del ámbito de actuación reservado a las Agencias de Viajes, Correos, Guías y Guías-Interpretes de Turismo y Despachos de venta de localidades, con prohibición absoluta, por tanto, de:

- Proporcionar o reservar plazas y servicios en alojamientos o restaurantes;
- Facilitar o reservar localidades de espectáculos o lugares de esparcimiento;
- Trazar o señalar itinerarios o rutas turísticas;
- Organizar viajes, excursiones o visitas de ninguna especie, fuera ni dentro de la población;
- Facilitar billetes o medios organizados de transporte, e hacer reservas de plazas en los mismos;
- Acompañar o guiar a los viajeros o turistas en itinerario o lugar alguno;
- Prestar ningún otro servicio que corresponda a las funciones privativas de las Agencias o profesionales antes citados.

7.º La Agencia podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la siguiente cláusula.

8.º La autorización que se otorga no entraña en modo alguno derecho ni carácter de exclusiva a favor de la «Agencia Informativa de Alojamientos, Espectáculos y Similares Brújula, S. L.», en lo que afecta a la prestación de los servicios que constituyen la finalidad de la misma.

9.º La presente autorización se concede con carácter de precario y, por consiguiente, sujeta a que la Administración pueda modificarla o retirarla cuando así lo estime oportuno; sin que ello de lugar a poder reclamar indemnización de clase alguna, y, en todo caso, será retirada cuando la Agencia incumpla las condiciones y obligaciones que se le dictan, establecidas en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.